

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda “Declarativa de Levantamiento de Pacto de Retroventa” con radicado nro. 2022-00760, misma que fue inadmitida por auto del 12 de enero de 2023, y subsanada el 17 de enero de 2023.

En la fecha, **31 DE ENERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **DECLARATIVO DE LEVANTAMIENTO DE PACTO DE RETROVENTA**
RADICADO : **17001400301020220076000**
DEMANDANTE : **ÁNGELA NATALIA VILLEGAS PÉREZ**
DEMANDADO : **AGUSTÍN GERARDO JIMÉNEZ CRUZ**

Auto Interlocutorio Nro. 061-2023

Procede el despacho a estudiar en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce que:

- a. La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso.
- b. Se satisface el derecho de postulación por parte del demandante, al tenor del artículo 73 del Código General del Proceso.
- c. Por la cuantía, este Despacho es competente para conocer de la presente acción

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

- d. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, se le dará el trámite que corresponde a dicho proceso, tal como lo disponen los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- e. El traslado a la demandada será por el término de DIEZ (10) días, tal como lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso.
- f. De conformidad con las manifestaciones realizadas por la parte demandante frente al desconocimiento de los datos de notificación de la parte demandada y la solicitud tendiente a que se emplace el mismo, se aceptará dicho pedimento y en consecuencia se ordenará emplazarlo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 y el artículo 108 del Código General del Proceso. Por **SECRETARÍA** realícense los trámites correspondientes.

Surtido el emplazamiento y transcurrido el término de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, para que lo represente en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 375 ibidem.

- g. La notificación a la parte demandada se surtirá a través de la parte interesada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y lo reglamentado en la Ley 2213 de 2022.
- h. Se ordenará la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-233111.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE LEVANTAMIENTO DE PACTO DE RETROVENTA**, de mínima cuantía promovida por la señora **ÁNGELA NATALIA VILLEGAS PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.112.557, en contra del señor **AGUSTÍN GERARDO JIMÉNEZ CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 348.118, de conformidad con los artículos 82, 84, 391 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que por las pretensiones de la demanda se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**, a la presente demanda se le imprimirá el trámite para el proceso **VERBAL SUMARIO** tal como lo disponen los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-233111**.

Parágrafo. Líbrese por Secretaría el correspondiente oficio dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**.

QUINTO: EMPLAZAR al señor **AGUSTÍN GERARDO JIMÉNEZ CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 348.118 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 y el artículo 108 del Código General del Proceso. Por **SECRETARÍA** realícense los trámites correspondientes.

Surtido el emplazamiento y transcurrido el término de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de Curador AdLitem, si a ello hubiere lugar, para que lo represente en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 375 ibidem.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 012 el 01 de febrero de 2023
Secretaría